



ACTA DE LA SESIÓN EXTRAORDINARIA CELEBRADA POR LA JUNTA DE GOBIERNO LOCAL, EL DÍA 31 DE AGOSTO DE 2020

Asistentes

Sra Alcaldesa

C. Martínez Ramírez

Concejales PSOE

C. Mora Luján

J.A. Acosta Gómez

B. Nofuentes López

J.A. Medina Cobo

L. A. Fernández

F. J. Hidalgo Vidal

En la Casa Consistorial de la Villa de Quart de Poblet, treinta y uno de agosto de dos mil veinte, a las quince horas y treinta minutos (15'30h), se reúnen en la Sala de Recepciones, sita en la primera planta, los señores Ttes. de Alcalde, anotados al margen, integrantes de la Junta de Gobierno Local, bajo la Presidencia de la Sra. Alcaldesa, D^a Carmen Martínez Ramírez, asistida de la Sra Secretaria acctal, al objeto de celebrar sesión extraordinaria de la Junta de Gobierno Local.

Interventor

J.A. Valenzuela Peral

A la hora señalada la Sra. Presidenta abrió la sesión, tratándose los siguientes asuntos del orden del día.

Secretaria acctal

A. Navarro Gimeno

Excusó

Consuelo Campos Malo

1.- APROBACIÓN ACTA ANTERIOR

Acuerda la Junta de Gobierno Local, por unanimidad de los señores Tenientes de Alcalde asistentes, aprobar el acta anterior celebrada el día tres de agosto, acordando su transcripción al Libro oficial correspondiente.



2.- BECAS ERASMUS 2020 (371835N)

Vista la propuesta de la Comisión Evaluadora de la concesión de una ayuda económica suplementaria 2020 a los universitarios de Quart de Poblet, que se desplacen para la realización de estudios universitarios y prácticas formativas en el extranjero en el marco del programa ERASMUS y de conformidad con las Bases aprobadas.

La Junta de Gobierno Local, por unanimidad de los señores Tenientes de Alcalde asistentes, acuerda:

UNO.- Conceder las siguientes becas a los aspirantes que a continuación se relacionan:

- Sancho Sanmartín Anna, 500 euros
- López Coll, Irene 600 euros
- Carbajal Pérez, Jorge 500 euros
- Santana Blay, José 500 euros
- Gabaldó Soler, Mari Luz 300 euros
- Garrido Lagullón, Noelia 500 euros

DOS. Hacer constar que los beneficiarios de la misma deberán estar al corriente de sus obligaciones tributarias y de la seguridad social.

TRES.- Dar traslado del presente acuerdo a los interesados, a los efectos procedentes.

3.- AYUDAS SER JOVE, PROYECTOS JÓVENES 2020 (371878Y)

Vista la propuesta de la Comisión de Evaluación para la concesión de subvenciones en concurrencia competitiva por parte de Ayuntamiento para entidades sin ánimo de lucro de Quart de Poblet, "Ser Jove: Proyectos para Jóvenes" 2020 y de conformidad con las Bases aprobadas.

La Junta de Gobierno Local, por unanimidad de los señores Tenientes de Alcalde asistentes, acuerda:



UNO. Conceder las siguientes subvenciones en concurrencia competitiva a las entidades que se relacionan:

- Cruz Roja 711 €
- Juniors MD "Kerigma" y "La Ermita" 1.289 €

DOS. Hacer constar que los beneficiarios de la misma deberán estar al corriente de sus obligaciones tributarias y de la seguridad social.

TRES.- Dar traslado del presente acuerdo a los interesados, a los efectos procedentes.

4.- AYUDAS A INICIATIVAS JUVENILES APS 2020 (371895X)

Vista la propuesta de la Comisión de Evaluación para la concesión de subvenciones a entidades sin ánimo de lucro para educación en valores 2020 y de conformidad con las Bases aprobadas.

La Junta de Gobierno Local, por unanimidad de los señores Tenientes de Alcalde asistentes, acuerda:

UNO.- Conceder las siguientes subvenciones a las entidades que a continuación se enumeran:

- FCJCV, Proyecto: Cura Medi Ambient, 150€
- FCJCV, Proyecto: Prevenció de la Violència de Gènere, 150€.

DOS. Hacer constar que los beneficiarios de la misma deberán estar al corriente de sus obligaciones tributarias y de la seguridad social.

TRES.- Dar traslado del presente acuerdo a los interesados, a los efectos procedentes.

5.- RECLAMACIÓN RESPONSABILIDAD PATRIMONIAL RP 29/2013 (426957X)



Se da cuenta del informe jurídico emitido sobre expediente de responsabilidad patrimonial iniciado en formato papel (RP 29/13), posteriormente seguido de forma electrónica (426957X):

En primer término se requiere hacer un breve cronograma del procedimiento tramitado de responsabilidad patrimonial:

1. Concepción Ricart Cebrián presentó el día 11/12/2013 reclamación de responsabilidad contra el Ayuntamiento por caída en la vía pública.

2. El día 23 de diciembre de 2013 se le notifica la apertura del expediente de responsabilidad patrimonial nº000029/13 RP.

En el mismo acto se le comunican los efectos desestimatorios de la falta de resolución según lo previsto en el art 58 de la Ley 30/92 de 26 de noviembre.

3. El expediente se traslada a la compañía de seguros del Ayuntamiento y a la Policía Local para la emisión de informe.

4. El jefe de la policía local emite informe en fecha 28 de enero de 2014 donde consta la asistencia; el informe dice que en el lugar de la caída no se observa nada anormal en ninguna de las tapas de registro existentes en el lugar de la caída, ni se observa nada que pueda suponer riesgo para los viandantes.

5. Con fecha 30 de enero de 2014 se solicita informe a los servicios técnicos que se emite el 24 de abril de 2014 y dice: " Realizada Visita de inspección a la zona, se comprueba que existe una tapa de la red de saneamiento municipal ubicada en la zona de tránsito del carril bici. La misma se encuentra a nivel sin ningún tipo de resalte que pueda dificultar el tránsito sobre la misma." Concluye el informe sobre el lugar de la caída: "..., se encuentra en buen estado, existen tapas de saneamiento y de instalaciones eléctricas y telecomunicaciones, las cuales se ubican en la vía pública para efectuar tareas de



mantenimiento. Están ubicadas a nivel de acera y permiten el tránsito normalizado de los peatones y ciclistas.”

6. El 9 de mayo de 2014 se notifica el traslado del expediente al interesado concediéndole plazo de alegaciones, que presenta el 21 de mayo de 2014.

7. Informe de secretaría de fecha 6 de noviembre de 2014. Donde se pone de manifiesto la falta de prueba en relación con la inexistencia de relación de causalidad efectiva.

8. Acuerdo de la Junta de Gobierno Local (11/11/2014) punto XI.1, desestimatorio de la reclamación siguiendo el informe de la secretaría, acuerdo que se notificó el 22/11/2014. Este acuerdo no se recurrió ni en vía administrativa ni judicial. Siendo, por tanto, firme y consentido.

En segundo lugar, el 15 de marzo de 2018, solicita copia del expediente, que se le remite íntegramente y se le notifica el 26 de marzo de 2018.

A continuación el 20 de noviembre de 2018 solicita declaración de nulidad de pleno derecho del acuerdo de la Junta de Gobierno Local de fecha 11/11/2014, por la causa de nulidad de prescindir total y absolutamente del procedimiento legalmente establecido. Y, alternativamente de anulabilidad, si el vicio no se consideraba esencial.

El 23/11/2018 mediante escrito de secretaría se le comunica la firmeza de la resolución recaída en su día en el expediente (acuerdo de la Junta de Gobierno Local 11/11/2014) acto consentido y firme.

El 11/03/2020 vuelve a presentar ex novo una reclamación de responsabilidad patrimonial y manifiesta también que se ha desestimado por silencio administrativo la acción de nulidad.

Recapitulando, se propone a la Junta de Gobierno Local,



PRIMERO. Respecto a la acción de nulidad solicitada el 20 de noviembre de 2018, decir que el propio reclamante no impugna la desestimación por silencio, no obstante se ha observado tal y como consta en el relato del procedimiento seguido que se tramitó el correspondiente expediente de responsabilidad patrimonial conforme a la Ley 30/92 de 26 de noviembre y al Reglamento que la desarrollaba; por tanto resulta concluyente que se observó escrupulosamente el procedimiento de responsabilidad patrimonial, que el interesado consintió la resolución recaída en el mismo y que ha prescrito la acción para reclamar, de ahí el intento de declarar la nulidad de pleno derecho, cuyo silencio tampoco impugnó. Por tanto procede inadmitir expresamente la petición de revisión de oficio solicitada.

SEGUNDO. Ante tal situación el interesado intenta reabrir el proceso mediante una nueva reclamación fechada el 11/03/2020, si bien lo determinante quedo probado en el expediente inicial y es, que no existió relación de causalidad - presupuesto necesario de la acción. Tal como se infiere con claridad y así lo corroboran de forma nítida y evidente los informes, tanto de la policía (28/01/2014) como el informe de los servicios técnicos (24/04/2014), demostrando que la caída se produjo por causa imputable exclusivamente a la reclamante. Por tanto se debe inadmitir la reclamación por ir contra un acto firme y consentido.

La Junta de Gobierno Local, por unanimidad de los señores Tenientes de Alcalde asistentes, acuerda:

Primero. Inadmitir la revisión de oficio solicitada en la petición del 20 de noviembre de 2018.

Segundo. Inadmitir la segunda reclamación presentada de responsabilidad patrimonial, mediante instancia de fecha 11/03/2020, ya que dicho expediente fue resuelto expresamente por acuerdo de la Junta de Gobierno Local (11/11/2014), siendo un acto firme, inatacable y consentido por el interesado.



Y no habiendo más asuntos que tratar, siendo las quince horas y veinticinco minutos del día al principio reseñado, treinta y uno de agosto de dos mil veinte, la Presidencia levantó la sesión, y de los acuerdos en ella adoptados se extiende la presente Acta, de que yo, el Secretario, certifico.